

PÚBLICO

MFE 6-27

DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE

PRIMERA EDICIÓN 2016 COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DE COLOMBIA



Producto elaborado por el
Centro de Doctrina del Ejército
(CEDOE)

© 2016 Fuerzas Militares de Colombia
Ejército Nacional

Todo el contenido es propiedad exclusiva y reservada
del Ejército Nacional de Colombia

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01633 DE 2016

Por la cual se aprueba el **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**.

EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Capítulo VI, numeral 26, literal c) del Decreto Numero 1605 de 1988, por el cual se aprueba el “Reglamento de Publicaciones Militares FF.MM. 3-1, (Público)”, y

CONSIDERANDO

Que conforme a las políticas de mando impartidas frente a la instrucción y capacitación del personal militar, el Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional elaboró el proyecto de generación **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**, atendiendo los lineamientos contenidos en la Directiva permanente No 0190 de junio de 2014 “Proceso para la actualización y generación de la doctrina en el Ejército Nacional”.

Que el Comité Doctrinario mediante Acta de reunión N° 24788 de fecha 01 de Agosto de 2016, revisó y recomendó tramitar el **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”** para su aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Aprobar la generación del **“MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE”**, el cual se identificará de acuerdo al Capítulo III Numeral 6 literal a) del Decreto 1605 de 1988, así:

**"MANUAL FUNDAMENTAL DEL EJÉRCITO
DERECHO OPERACIONAL TERRESTRE".
EJC MFE 6-27
PÚBLICO
PRIMERA EDICIÓN**

- ARTÍCULO 2°** Las observaciones a que dé lugar la aplicación del Manual en referencia, deben ser presentadas al Comando del Ejército Nacional, a fin de estudiarlas y tenerlas en cuenta para posteriores ediciones en la forma que establece el Decreto No. 1605 de 1988, por el cual se aprueba el "Reglamento de Publicaciones Militares FF.MM. 3-1 (Público)".
- ARTÍCULO 3°** Disponer la edición y publicación del Manual aprobado en virtud a la presente Resolución de acuerdo al Capítulo II, numeral 3° literal c, subliteral c) y numeral 4° literal i) del Decreto No. 1605 de 1988, por el cual se aprueba el "Reglamento de Publicaciones Militares FF.MM. 3-1 (Público)".
- ARTÍCULO 4°** La presente Resolución rige a partir de la Fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 de Agosto de 2016


General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO
Comandante del Ejército Nacional

CONTENIDO

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	VII
PRÓLOGO	IX
INTRODUCCIÓN	XI
1. FUNDAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA	1
2. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	2
2.1. Ámbito de aplicación temporal	3
2.2. Ámbito de aplicación geográfica	3
2.3. Ámbito de aplicación material	4
2.4. Ámbito de aplicación personal	4
3. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	9
3.1. Legalidad	10
3.2. Necesidad	11
3.3. Proporcionalidad	11
3.4. Excepcionalidad	11
4. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA	12
4.1. Otras formas de responsabilidad	15
CONCLUSIÓN	15
GLOSARIO	17

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

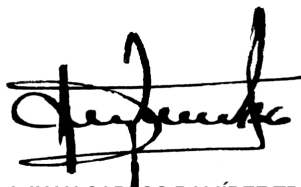
CEDOE	Centro de Doctrina del Ejército
CEN	Concepto Estratégico Nacional
CPI	Corte Penal Internacional
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
FF. MM.	Fuerzas Militares
GAO	Grupo Armado Organizado
GDO	Grupo Delictivo Organizado
IMI	Inteligencia Militar
MFE	Manual Fundamental del Ejército
MFRE	Manual Fundamental de Referencia del Ejército
PAN	Plan de Acción Nacional
PMTD	Proceso Militar para la Toma de Decisiones

PRÓLOGO

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la función primordial del Ejército Nacional es defender la integridad del territorio nacional, la soberanía, la independencia y el orden constitucional, para lo cual le han sido otorgadas las armas del Estado a fin de cumplir los fines del mismo.

Por esta razón el presente Manual Fundamental del Ejército 6-27, *Derecho operacional terrestre*, tiene gran importancia, toda vez que establece los principios y los marcos jurídicos para hacer uso de las armas del Estado en aras de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la población civil.

Así mismo, desarrolla los fundamentos de la responsabilidad que puede generarse en esta función, para que el comandante militar (en todos los niveles del mando) tome las medidas preventivas y correctivas en la conducción de las operaciones militares.



Brigadier General JUAN CARLOS RAMÍREZ TRUJILLO
Jefe del Departamento Jurídico Integral CEDE11

INTRODUCCIÓN

El MFE 6-27, *Derecho operacional terrestre*, se interrelaciona con todos los Manuales Fundamentales del Ejército (MFE), ya que determina el marco jurídico en el cual se desarrollan las operaciones militares como funciones propias del Ejército Nacional.

Por lo anterior, está dirigido a todo el personal de la Fuerza que participa en la planeación, ejecución, preparación y evaluación de las operaciones, ya que se debe tener claridad sobre los fundamentos de la aplicación de la fuerza, en procura del cumplimiento de los fines del Estado. De igual manera, está orientado a todo el personal que cumpla labores de instrucción y entrenamiento, con el fin de que sea una guía para difundir esta doctrina a todo el personal de alumnos y soldados de las escuelas.

Adicionalmente, esta publicación fija los principios para aplicar los marcos jurídicos en los que se desarrollan las operaciones militares, con el propósito de determinar cuál es el uso de la fuerza en cada situación; para que el comandante pueda establecer reglas claras y precisas a sus hombres, evitando excesos en el uso de la fuerza o inactividad operacional por falta de uso de la misma. El personal de la Fuerza debe tener en cuenta lo establecido en la doctrina conjunta de las Fuerzas Militares (FF. MM.), evitando contradecir las directrices que estos manuales puedan contener.

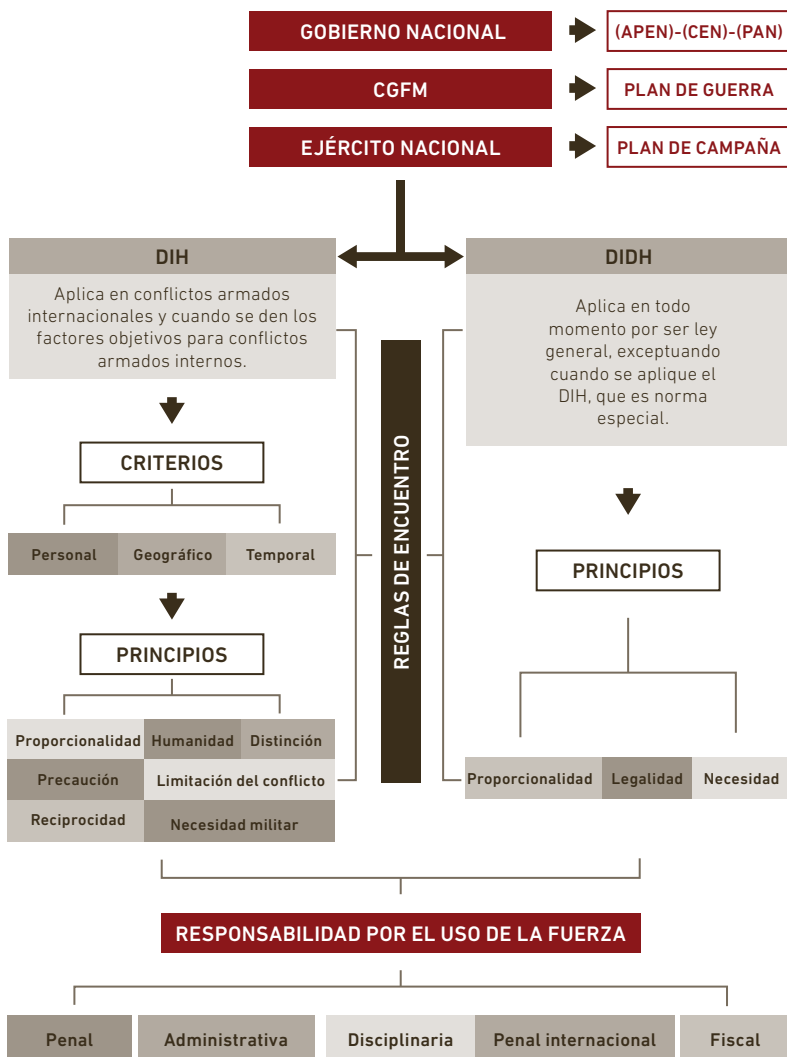
Así mismo, el MFE 6-27 ofrece herramientas de interpretación para que los miembros del Ejército Nacional puedan resolver situaciones de complejidad jurídica operacional, con la aplicación de los principios rectores del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), los cuales son marcos jurídicos que se complementan, coexisten y convergen en los conflictos armados de carácter no internacional.

Este manual es la hoja de ruta de los miembros del Ejército Nacional para la conducción de las operaciones militares desde la perspectiva jurídico-operacional. Independientemente de la actividad que desarrollen, deben tener siempre en cuenta en qué marco jurídico se encuentra su actuación, con el fin de que planeen, preparen, ejecuten y evalúen acorde con el ordenamiento vigente y garanticen su seguridad jurídica, la de su comandante y la del personal bajo su mando.

Los términos que esta publicación propone están señalados con un asterisco en el glosario y serán incluidos en la próxima actualización del MFRE 1-02. Los tomados de otros manuales están acompañados de su correspondiente referencia en paréntesis.

El proponente del MFE 6-27 es el Centro de Doctrina del Ejército (CEDOE); por lo cual, los comentarios o recomendaciones al mismo deben hacerse llegar al correo cedoe@ejercito.mil.co

| Figura 1. | Derecho Operacional Terrestre.



1. FUNDAMENTO PARA EL USO DE LA FUERZA

[1-1] Las Fuerzas Militares (FF. MM.) están instituidas con el fin primordial de defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, tanto de amenazas internas como externas, siempre bajo el poder del control civil, ejercido por mandato constitucional por el Presidente de la República como comandante supremo de las Fuerzas Armadas (FF. AA.).

[1-2] Dado lo anterior, el uso de las Fuerzas Militares siempre obedecerá a la manifestación de voluntad del Gobierno nacional que determina si se utiliza o no a las FF. MM. para la neutralización de amenazas internas o externas mediante:

- 1) Formulación del Concepto Estratégico Nacional (CEN).
- 2) Plan de Acción Nacional (PAN).

[1-3] Al ser Colombia un Estado representativo, donde la población civil elige de forma democrática a sus representantes, el Ejército Nacional ejecuta la voluntad misma del pueblo colombiano al obedecer las políticas y lineamientos del Presidente de la República. De aquí la necesidad de protección y deber de garante que tiene la Fuerza Pública sobre la población civil.

[1-4] La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, generando la obligación de todas las instituciones de proteger la vida, la honra y los bienes del pueblo colombiano.

[1-5] Las FF. MM. están sometidas al imperio de la ley, donde se reconocen los Derechos Humanos (DD. HH.) como aquellas prerrogativas inherentes al ser humano, los cuales, de forma excepcional, pueden ser suspendidos o limitados.

[1-6] El monopolio de las armas se encuentra en cabeza del Estado, con el objetivo de mantener la convivencia pacífica y el libre ejercicio de los derechos. Las transgresiones de quienes quieran afectar el orden constitucional y legal, darían lugar a que se impusiera un régimen del más fuerte, donde se verían amenazados y vulnerados los derechos y las garantías de los ciudadanos.

[1-7] El uso de la fuerza es obligatorio contra quienes no tiene intención de respetar los Derechos Humanos y no están dispuestos a cumplir el mandato normativo. Dicho uso de la fuerza solo está en cabeza de la Fuerza Pública de forma regulada por la ley [Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH)], en procura de la protección del orden constitucional, la integridad del territorio nacional, la soberanía nacional, la independencia y la protección de los Derechos Humanos de la población en general.

[1-8] El uso legítimo y obligatorio de la fuerza por parte de las FF. MM. se desarrolla en dos marcos jurídicos: el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), siendo el primero el que se aplica en presencia de un conflicto armado y el segundo, el que se aplica en todo momento.

[1-9] En presencia de un conflicto armado, ambos marcos jurídicos se aplican de forma complementaria y simultánea, pero siendo siempre el DIH la ley preponderante o ley especial de aplicación mientras perduren las condiciones objetivas del conflicto armado. Estos marcos jurídicos convergen simultáneamente en los conflictos armados de carácter no internacional.

2. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

[2-1] El DIH es el conjunto de normas internacionales por medio de las cuales se regulan los conflictos armados, protege a las personas que no participan en el conflicto y establece los medios y métodos para la guerra. El DIH no prohíbe los conflictos, los regula, a fin de humanizarlos.

[2-2] El conflicto armado es la confrontación armada que se presenta entre dos Estados o la prolongación de violencia entre las autoridades gubernamentales y Grupos Armados Organizados (GAO), o entre tales grupos, dentro de un Estado. En el caso de los conflictos armados internos, se debe cualificar y cuantificar

la intensidad de las hostilidades y el nivel de organización, excluyendo formas de menor violencia como los disturbios civiles, las revueltas esporádicas, actos terroristas aislados y los actos de los Grupos Delictivos Organizados (GDO).

[2-3] Respecto de la aplicación del DIH en los conflictos armados internacionales, esta se activa con el inicio de las hostilidades, entendidas como los actos de guerra que por su índole o finalidad están destinados a atacar al personal y los bienes del adversario. El término "hostilidades" cubre igualmente los preparativos y el retorno del combate.

[2-4] En los conflictos armados de carácter no internacional, se establece que para su aplicación deben existir cuatro criterios objetivos:

- 1) *Ámbito de aplicación temporal (Ratione Temporis).*
- 2) *Ámbito de aplicación geográfica (Ratione Loc).*
- 3) *Ámbito de aplicación material (Ratione Materiae).*
- 4) *Ámbito de aplicación personal (Ratione Personae).*

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL

[2-5] Determina que el DIH se aplica desde el momento en que inician los conflictos armados, hasta la cesación de las hostilidades, mediante una conclusión general de paz o, en caso de conflictos armados internos, hasta que se logre una conclusión general de paz. Esta situación debe ser objetiva, es decir, deben darse hechos reales de paz y no solo por la simple manifestación subjetiva de la misma.

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA

[2-6] Determina que el DIH se aplica en todo el territorio controlado por el Estado y no únicamente en el espacio donde se presentan las hostilidades o se desarrollan las operaciones militares.

2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

[2-7] La intensidad del conflicto y el nivel de organización de las partes son los criterios objetivos para determinar la aplicación material del DIH, entendida la primera como el nivel mínimo de hostilidades, de manera que el Gobierno nacional debe recurrir a las FF. MM. Los factores para identificar el nivel de hostilidad son:

- La seriedad de los ataques o gravedad de los mismos.
- El aumento en las confrontaciones armadas.
- La extensión de las hostilidades a lo largo del territorio nacional y en el tiempo.
- El incremento del pie de fuerza y las armas en el territorio nacional.

[2-8] El nivel de organización de las partes se refiere al número de cuarteles, capacidad logística de entrega de armamentos, zonas de combate, entre otros.

2.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

[2-9] Como primera medida, indica que la aplicación del DIH no es solo para los Estados, sino para todos los actores armados. Para la aplicación de este ámbito, es necesario observar el nivel de organización de las partes en conflicto, entendido como la capacidad de tener un mando responsable dirigido a dar órdenes, establecer y difundir regulaciones internas, organizar el armamento, autorizar para llevar a cabo acciones hostiles sostenidas y concertadas en el área del Estado, disponer de capacidad logística (incluida la de reclutar nuevos integrantes) y tener un sistema disciplinario al interior del grupo.

[2-10] Para determinar estos criterios objetivos o ámbitos de aplicación del DIH, la Inteligencia Militar (IMI) es la encargada de suministrar la información del adversario, para lo cual recolecta, procesa, integra, evalúa, analiza e interpreta la información, a fin de establecer el dispositivo, la composición y la fuerza del mismo. Lo anterior permite entregarle al Presidente de la República, al Consejo de Seguridad y al Acuerdo de Comandantes, las variables

operacionales y de la misión, para establecer si se está en presencia de un Grupos Armado Organizado (GAO) y dar aplicación al DIH.

[2-11] Establecidos los criterios objetivos en aras de la aplicación del DIH como norma especial para la conducción de las hostilidades, el comandante militar debe dar aplicación a sus principios:

- 1) Necesidad militar.
- 2) Distinción.
- 3) Proporcionalidad.
- 4) Humanidad.
- 5) Precaución en el ataque.
- 6) No reciprocidad.
- 7) Limitación.

[2-12] Estos principios se establecen y evidencian en el Proceso Militar para la Toma de Decisiones (PMTD), donde se analizan las variables operacionales: Política, Económica, Militar, Social, Información, Tiempo, Infraestructura, Medio Ambiente Físico (PEMSITIM) y las variables de la misión: Misión, Enemigo, Terreno y Clima, Tropas y Apoyo Disponible, Tiempo Disponible, Consideraciones Civiles (METT-TC), para dar aplicación a los principios del DIH.

2.4.1. Necesidad militar

[2-13] Es el empleo de todos los medios disponibles con el propósito de obtener el cumplimiento de la misión, buscando el menor costo en hombres, bienes y recursos propios. Es la búsqueda del debilitamiento del adversario, dejando fuera de combate el mayor número posible de hombres.

2.4.2. Distinción

[2-14] En la conducción de las hostilidades se diferenciará en todo momento entre población civil, participantes en las hostilidades, participantes con función

continúa de combate y combatientes, al igual que entre bienes civiles y objetivos militares. Se entiende por “combatiente” quien pertenece a las fuerzas regulares de los Estados; esto en los conflictos armados de carácter internacional.

[2-15] En los conflictos armados de carácter no internacional, quien participa directamente en las hostilidades es aquella persona que ejecuta actos hostiles, con los que busca afectar las operaciones o la capacidad militar de una de las partes en conflicto o que, de manera alternativa, causa muerte, lesiones, destrucción a personal u objetos protegidos de ataques directos.

[2-16] El daño que genere ese individuo debe tener un nexo causal con la conducta y el acto tiene que estar planeado específicamente para generar daño al adversario. Estos individuos solo serán blanco lícito mientras dure la participación en las hostilidades, lo que les hace perder el estatus de persona protegida. Una vez termine el acto hostil, recupera su estatus de protección.

[2-17] Aquellos miembros de los GAO que tienen una permanencia constante en el grupo y hacen parte de la jerarquía de la estructura tienen función continua de combate, esto los hace susceptibles de ataques militares en cualquier momento. No se requiere la actividad hostil para ser atacado, toda vez que su posición dentro de la estructura genera que su neutralización represente una ventaja militar concreta en las operaciones militares.

[2-18] En cuanto a la distinción entre bienes civiles y objetivos militares, debe tenerse claro que se entiende por “objetivo militar” aquel bien o bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrecen, en las circunstancias del caso, una ventaja militar definida. Los bienes civiles que sean utilizados por el adversario, con el fin de obtener una ventaja militar pierden su estatus de protección y se convierten en objetivos militares.

[2-19] La aplicación y análisis de este principio se deben hacer desde la perspectiva de las variables de la misión.

2.4.3. Proporcionalidad

[2-20] En el marco del DIH, cuando se habla de proporcionalidad NO se refiere a igualdad de armas, número de hombres (entendido como unidad militar o

capacidad militar que se tenga), sino que se establece una relación razonable entre la ventaja militar obtenida en la operación militar y los daños que se llegasen a generar.

[2-21] Los comandantes militares se abstendrán de realizar ataques militares cuando se considere que causarán daños incidentales, muertos o heridos en la población civil, daños excesivos a bienes civiles, frente a la ventaja militar concreta y directa prevista.

2.4.4. Humanidad

[2-22] Debe tratarse al adversario con humanidad, brindar asistencia al herido y no discriminar por motivos de raza, sexo, religión o políticos.

2.4.5. Precaución en el ataque

[2-23] La población civil y sus bienes deben estar fuera de los peligros que generan los ataques, para lo cual deben tenerse en cuenta en el planeamiento y la ejecución de las operaciones militares, las precauciones para no generar afectación a personal y bienes civiles, en la medida en que las posibilidades lo permitan. Este principio debe analizarse también desde la perspectiva de la ubicación de las unidades militares, con el fin de no posicionarse en sitios densamente poblados o cerca de bienes protegidos, para que no sean afectados en un ataque. Esta obligación no excusa al adversario del cuidado que debe tener en el ataque.

2.4.6. No reciprocidad

[2-24] El DIH es de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto; la infracción a sus disposiciones, por alguna de las partes, no faculta para que el adversario lo transgreda de igual forma.

2.4.7. Limitación

[2-25] En los conflictos armados de carácter internacional y no internacional, los métodos y medios utilizados en las hostilidades están limitados, prohibiéndose en todo momento los que causen heridas o sufrimientos innecesarios.

[2-26] Los comandantes militares, en todos los niveles del mando, definirán las reglas para el uso de la fuerza aplicables a cada operación militar, una vez se determine el marco jurídico aplicable. Para este efecto, se estudiarán las variables de la misión (METT-TC), el contexto en que se desarrolla la operación y la Inteligencia Militar disponible para que las reglas se ajusten a estas condiciones. Se establecen como reglas mínimas para el uso de la fuerza, en el marco del DIH:

- 1) Distinguir los objetivos militares de personas y bienes civiles.
- 2) La iniciativa del uso letal de la fuerza está permitida únicamente contra objetivos militares.
- 3) Siempre se podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal en legítima defensa, para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero.
- 4) Las demás que considere pertinentes el comandante militar en todos los niveles del mando de acuerdo con el análisis del contexto y factores en que se desarrolle la operación militar.

3. FUNDAMENTOS DE APLICACIÓN DE LA FUERZA EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

[3-1] Cuando no se dé aplicación al DIH por falta de un conflicto armado de carácter internacional o de los criterios objetivos para determinar que se encuentra en presencia de un conflicto armado de carácter no internacional, la norma aplicable es la general, es decir, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

[3-2] El DIDH se define como el conjunto de normas internacionales y nacionales, tanto convencionales (tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia) como consuetudinarias (basadas en la costumbre internacional), destinadas a la protección de los Derechos Hu-

manos, los cuales son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos.

[3-3] Este marco jurídico es utilizado por las FF. MM. con el fin de atender situaciones que, si bien no están acordes con su rol o función primordial, deben aplicarlo para que pueda llevarse a cabo el libre ejercicio de los derechos con la neutralización de amenazas menos violentas.

[3-4] Para efectos de aplicación del DIDH, se entenderá por “fuerza” la coacción diferenciada, acorde con la amenaza recibida, como medida necesaria para hacer cumplir la ley; dado lo anterior, puede recurrirse al uso de las armas, entre ellas las armas letales como medida extrema.

[3-5] En el marco jurídico del DIDH, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley solo podrán hacer uso de las armas de fuego contra personas en los siguientes casos:

- 1) En defensa propia o de otra persona.
- 2) En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves.
- 3) Con el propósito de evitar la comisión de un delito que sea una amenaza contra la vida.
- 4) Para detener a una persona que representa un peligro o para impedir su fuga.
- 5) Solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas.

[3-6] El Ejército Nacional realizará operaciones militares coordinadas con la Policía Nacional, cuando las condiciones determinen que la capacidad de esta es superada y bajo la aplicación de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad.

3.1. LEGALIDAD

[3-7] Cuando desarrolle operaciones militares en el marco del DIDH, el Ejército Nacional aplicará toda la normatividad existente en materia de Derechos Humanos.

3.2. NECESIDAD

[3-8] La intervención militar debe obedecer a una situación que representa una amenaza al libre ejercicio de los derechos y garantías de los que goza la población civil. El uso de fuerza se hará en los eventos que sean estrictamente necesarios y siempre mediante la utilización de medios no violentos. El uso de las armas de fuego obedecerá a la respuesta de una agresión actual e inminente en contra de su vida o la de un tercero.

3.3. PROPORCIONALIDAD

[3-9] A diferencia del Derecho Internacional Humanitario, en el marco del DIDH, la proporcionalidad sí se analiza en igualdad de armas, hombres y medios, y siempre como respuesta a una agresión actual o inminente. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los miembros del Ejército Nacional ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga.

3.4. EXCEPCIONALIDAD

[3-10] Los miembros del Ejército Nacional solo harán uso de la fuerza de forma progresiva; el uso de las armas de fuego será excepcional y solo en los casos en que se encuentre en riesgo inminente su vida o la de un tercero, buscando siempre generar la menor afectación posible a la población civil.

[3-11] Cuando se presente la utilización de las armas de fuego de forma legítima, proporcional, necesaria y excepcional causando lesiones o muerte, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se prestarán los servicios médicos de forma inmediata.
- 2) Se informará el hecho a los superiores.
- 3) Se informará inmediatamente a las autoridades judiciales y administrativas.
- 4) Se informará al grupo contencioso de la jurisdicción.

[3-12] En todos los niveles del mando, los comandantes militares definirán las reglas de encuentro aplicables a cada operación militar, una vez se determine el marco jurídico aplicable. Para este efecto, se estudiarán las variables de la misión (METT-TC), el contexto en que se desarrolla la operación y la Inteligencia Militar disponible para que las reglas se ajusten a estas condiciones. Se establecen como reglas de encuentro mínimas en el marco del DIDH:

- 1) Usar la fuerza para proteger, mantener y restablecer el orden público.
- 2) Utilizar la fuerza y los medios proporcionalmente al nivel de la amenaza recibida.
- 3) Cuando el ambiente operacional lo permita, los miembros del Ejército Nacional se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear las armas de fuego, salvo que al dar esa advertencia se ponga en peligro su vida o la de terceros.
- 4) Usar las armas de fuego solo cuando resulten insuficientes las medidas menos extremas.
- 5) Siempre se podrá hacer uso de la fuerza, incluso hasta la letal, en legítima defensa, para repeler una agresión actual o inminente en contra de su vida, la de su unidad o la de un tercero.
- 6) Las demás que considere pertinentes el comandante militar en todos los niveles del mando de acuerdo con el análisis del contexto y otros factores en los que se desarrolle la operación militar.

4. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA FUERZA

[4-1] Los miembros de las FF. MM. son responsables penalmente por la realización de conductas por acción u omisión típicas, antijurídicas y culpables; es decir que dentro del ordenamiento penal, están descritas como delitos, y sin

justificación alguna se transgrede el ordenamiento penal, teniendo la capacidad para actuar de forma distinta. Esta responsabilidad puede ser:

- 1) Por sus propios actos (autor).
- 2) Luego de un acuerdo previo y con división de trabajo criminal (coautor).
- 3) Quien presta un apoyo concomitante o posterior para la comisión de una conducta delictiva (cómplice).
- 4) Por los actos de sus subalternos cuando son utilizados como instrumento (autor mediato).

[4-2] Por otra parte, los comandantes militares son responsables como superiores cuando:

- 1) El comandante sabe de la comisión de un ilícito y no toma las medidas necesarias y razonables para prevenirlo.
- 2) El comandante tiene razones para saber que se va a cometer un acto ilícito.
- 3) El comandante no sabe del ilícito, pero después de ocurrido no toma las medidas necesarias para garantizar su investigación, penal y disciplinaria.

[4-3] Para efectos de que se establezca responsabilidad del comandante, deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- 1) El control efectivo.
- 2) El conocimiento del acto ilícito.
- 3) Las medidas razonables y necesarias para prevenir, investigar y sancionar.

[4-4] Se entiende por "control efectivo" la capacidad material que tiene el superior sobre los actos de sus subordinados y, en ese sentido, se trata de un poder de control real, como dar órdenes y hacerlas ejecutar, conducir opera-

ciones que sean ejecutadas por sus subalternos, imponer sanciones y relevar del cargo a sus subalternos.

[4-5] El comandante debe emplear los medios disponibles en la doctrina, con el fin de prevenir de forma eficiente y efectiva la ocurrencia de actos ilícitos, de los cuales debe dejar registro; así mismo, aplicar el Mando Tipo Misión (MTM) para lograr el balance entre el arte del mando y la ciencia del control.

4.1. OTRAS FORMAS DE RESPONSABILIDAD

[4-6] Puede presentarse la responsabilidad penal internacional del comandante militar cuando se vea inmerso en los delitos de competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) establecidos en el Estatuto de Roma (genocidio, crímenes de guerra, lesa humanidad y agresión), pero siempre que cumpla los requisitos específicos para esos crímenes y cuando el Estado al cual pertenece no haya realizado las investigaciones pertinentes, es decir, solo actúa la CPI de forma complementaria.

[4-7] El Estado responderá por el daño antijurídico que cause a alguno de los habitantes en el territorio nacional. Si la responsabilidad del Estado se genera por conducta con conocimiento y voluntad (dolo) o por negligencia, imprudencia o impericia (culpa grave) de un agente del Estado, este repetirá contra el funcionario.

[4-8] Existe la responsabilidad disciplinaria de los miembros del Ejército Nacional por la comisión de faltas disciplinarias establecidas en el Régimen Disciplinario de las FF. MM. con las cuales afecte el servicio y la función pública.

CONCLUSIÓN

El uso de la fuerza por medio de las armas del Estado está en cabeza de la Fuerza Pública por mandato directo de la soberanía popular representada por el Presidente de la República de Colombia, quien determina la utilización de las FF. MM. para defender la soberanía nacional, la independencia, la integridad del territorio y el orden constitucional.

El uso de la fuerza se hace en dos marcos jurídicos: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) como regla general y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) cuando se presente un conflicto armado, de acuerdo con los criterios de aplicación señalados en el presente manual.

El uso de la fuerza conlleva la responsabilidad en el uso de la misma, por lo cual el personal debe realizar sus actividades dentro de los parámetros de la normatividad vigente y la doctrina militar.

GLOSARIO¹

***Causalidad directa:** existencia de un nexo causal directo entre el acto de quien participa en las hostilidades y el daño, el cual puede resultar directamente del acto o de una operación militar coordinada en la que este acto se constituya en parte integral.

***Daño antijurídico:** lesión patrimonial o extrapatrimonial que las personas no están en el deber jurídico de soportar, causado por un agente del Estado en el desarrollo de sus funciones.

***Fuerza:** coacción diferenciada, acorde con la amenaza recibida, como medida necesaria para hacer cumplir la ley.

***Nexo de beligerancia:** acto de quien participa en las hostilidades; debe ser planeado de manera específica para causar el umbral de daño como soporte de una de las partes, en detrimento de la otra.

***Objetivo militar:** bienes que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar y cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezcan una ventaja militar definida.

***Participación directa en las hostilidades:** actos hostiles específicos, ejecutados por individuos como parte de la conducción de hostilidades ente las partes de un conflicto armado, con los siguientes elementos: umbral de daño, causalidad directa y nexo beligerante.

***Umbral de daño:** existencia de un acto por parte de quien participa en las hostilidades que afecte de manera adversa las operaciones o la capacidad militar de una de las partes en conflicto o que, de manera alternativa, cause muertes, lesiones, destrucción a personas u objetos protegidos de ataques directos.

¹ Los términos que esta publicación propone están señalados con un asterisco, y los tomados de otros manuales están acompañados de su correspondiente referencia en paréntesis.

***Ventaja militar:** expresión que se utiliza en el derecho de los conflictos armados cuando se da la definición de objetivo militar y cuando se estipulan las precauciones que deben tomarse en el ataque a fin de preservar tanto como sea posible a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil.

**“EL USO DE LA FUERZA
CONLLEVA LA RESPONSABILIDAD
EN EL USO DE LA MISMA,
POR LO CUAL EL PERSONAL
DEBE REALIZAR SUS ACTIVIDADES
DENTRO DE LOS PARÁMETROS
DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE
Y LA DOCTRINA MILITAR”**

CENTRO DE DOCTRINA DEL EJÉRCITO (CEDOE)

MFE 6-27
DERECHO
OPERACIONAL
TERRESTRE

